



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 52/2013, A DON MATÍAS SALAZAR DÍAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 346 /

IQUIQUE, 22 de julio 2021

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.).
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La resolución Exenta N°68/2021 (V y U) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) La Resolución Exenta N° 659/2021 (V. y U.) que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Viviendas y fija monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 (V. y U.) y el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) del 02.12.2020, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio digital N° 872 de fecha 02.07.2021, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, expone la situación socio-habitacional de don Matías Salazar Díaz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED].

En este sentido, refiere que el Sr. Matías Salazar, junto a su pareja y sus dos hijos, arriendan un tercer piso de un inmueble correspondiente a un mini departamento. Hace poco tiempo, su pareja fue atropellada quedando con lesiones correspondientes a una fractura de pelvis, trauma torácico y poli trauma, debiendo sus hijos ser evaluados por el Centro de Atención integral a Víctimas de Delitos de Iquique para ingreso de atención psicológica por haber presenciado el atropello de su madre, presentando estrés post traumático.

En cuanto a la situación económica del solicitante, sería actualmente complicada, atendido a que se encuentra retomando su actividad laboral, después de estar percibiendo por largo tiempo el seguro de cesantía a raíz de la

pandemia, y debiendo recurrir a redes de apoyo de amistades para solventar nuevos gastos que se han generado por el accidente de su pareja, lo que se consigna en el informe social acompañado.

Por lo señalado, considerando la problemática social, de salud, económica, considerando la urgente necesidad habitacional, que el caso presenta, solicita asignación directa a través del Programa Habitacional de Subsidio de Arriendo del DS N°52, (V y U), de 2013, a objeto de entregar una solución habitacional provisoria al solicitante y su familia.

2.- Que para acreditar la urgente necesidad habitacional en que se encontraría el solicitante, y su grupo familia, se acompaña informe social elaborado por profesional del Centro De Apoyo a Víctimas de Iquique, de mayo de 2021, en donde consta, además, conforme a su Registro Social de Hogar, que se encuentra dentro del 40% más vulnerable de la población nacional y, por lo tanto, dentro de la población objeto del Programa de Subsidio de Arriendo.

3.- Memorándum N° 062 del 12.07.2021, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros se refiere a lo siguiente:

Tomando en consideración la delegación de facultades contempladas en la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones, le informamos a Ud. que, con cargo al 8% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, en base a los montos considerados en la Circular N°1, de fecha 25.01.2021, la cual regionaliza el Programa Habitacional 2021.

Serviu, región de Tarapacá, acredita la urgente necesidad habitacional del grupo familiar analizado, mediante el Oficio Electrónico N°872 de fecha 02.07.2021, Memorándum N°150 de fecha 24.06.2021 emitido por la Comisión de Proyectos de Serviu Tarapacá, Memorándum N°29 de fecha 22.06.2021 emitido por la Unidad de Servicio Social y Fiscalización de Serviu Tarapacá, los cuales validan la información ingresada por la Corporación de Asistencia Judicial de Iquique, mediante correo electrónico de fecha 02.06.2021, en cuyo datos adjunto se incluye el Informe Social s/f, que da cuenta de la vulnerabilidad que presenta el grupo familiar debido a una situación fortuita como lo es el accidente descrito en los documentos antes mencionados.

En lo que respecta al periodo solicitado, este se debe tramitar por un espacio de 12 meses, más el mes de garantía y por un monto mensual de 12 UF, conforme a la solicitud realizada por Serviu, región de Tarapacá, mediante el Oficio Electrónico N°872, de fecha 02.07.2021.

En el anterior contexto, el monto solicitado no excede los máximos de las rentas de arrendamiento autorizados para la región, de acuerdo a lo dispuesto por el llamado vigente regulado por la Res. Exenta N°659 de fecha 20.05.2021.

A solicitud de Serviu Tarapacá, se debe agregar el subsidio adicional de 1 UF para gastos operacionales conforme a lo contemplado en la letra b) de la Res. Exenta N°6042/2017 y sus modificaciones.

4.- Correo electrónico de fecha 12.07.2021, del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, que, en atención a los antecedentes acompañados y su análisis, manifiesta su conformidad a la solicitud contenida en el Ord 872/2021 de Serviu.

5.- Que la persona indicada no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

6.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

7.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° N°659/2021, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 13 Unidades de Fomento (U.F.)

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	Salazar	Díaz	Matías Alejandro	██████████

2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelve 1, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Exímanse a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos, establecidos en las letras c), f), y g), del artículo 16, del D.S. N° 52/2013 de V. y U.
4. El subsidio a que se refiere el resuelve 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
5. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.

7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
10. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 8% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.
11. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPR/JCPS/MCS/VPC/JCM/jcm.-
TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes